



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

El Bagre (Ant.), Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte. (2020)

|                 |                                                                             |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:        | VERBAL SUMARIO de REGULACIÓN DE ALIMENTOS.- (INCREMENTO).                   |
| Demandante:     | AURA DANITH ANATA ZULETA.                                                   |
| Demandado:      | EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS.                                                  |
| Radicado:       | 05250-31-84-001-2020-00021-00                                               |
| Interlocutorio: | Nro. 0113 de 2020.                                                          |
| Decisión:       | Se decretan pruebas y se fija audiencia para practicarlos y proferir fallo. |

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento del parágrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con este asunto, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, parágrafo 3º parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERO:** Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del registro civil de nacimiento de LUCIANA GÓMEZ ANAYA nacida el 22 de junio del 2017 hija de Edgar Eduardo Gómez Alvis y de Aura Danith Anaya Zuleta. (fls.8)
- 1.2. Copia de la audiencia de no conciliación evacuada el 4 de febrero de 2020 ante la Comisaría de Familia de El Bagre- Antioquia celebrada entre las partes del proceso de la referencia. (FLS. 9).
- 1.3. De fls. 10 a 12 se aportó copia de facturas de servicios públicos domiciliarios.
- 1.4. A fls. 13 a 16 se aportaron copias de recibo de dineros como cuotas alimentarias a favor de la menor Luciana.
- 1.5. Certificación bancaria expedida por BANCOLOMBIA donde se da cuenta que AURA DANITH ANAYA ZULETA posee cuenta de ahorros en dicha institución financiera. (fls. 17)
- 1.6. Copia derecho de petición dirigido a MINEROS ALUVIAL S.A.S. donde se solicita certificación de salarios y demás emolumentos del señor Edgar Eduardo Gómez Alvis. (f.s 19 a 21)

**SEGUNDO:** La petición de pruebas relacionada con oficiar a la empresa MINEROS ALUVIAL S.A.S. a fin de establecer la capacidad económica del demandado se dispuso desde el auto admisorio de la demanda.

#### **PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:**

**PRIMERO:** Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aludidos en la respuesta de la demanda, así:

- 1.1. Fls. 35 se aporta certificación del vínculo laboral y lo que devenga en la empresa MINEROS ALUVIAL S.A.S. por parte del señor EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS.
- 1.2. Copia del registro civil de matrimonios de EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS con la señora YESICA PAOLA SILVA SIERRA obrante a fls. 36.
- 1.3. Copia del registro civil de nacimiento de JERÓNIMO GÓMEZ JIMÉNEZ nacido el 24 de enero del 2006 hijo de MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ PRADO y EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS. (fls. 36 vto.)
- 1.4. Copia del registro civil de nacimiento de VALENTINA GÓMEZ JIMÉNEZ nacida el 24 de enero del 2000 hija de MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ PRADO y de EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS. (FLS. 37)
- 1.5. Copia del registro civil de nacimiento de SOFÍA GÓMEZ JIMÉNEZ nacida el 24 de octubre de 2008 hija de MÓNICA PATRICIA JIMÉNEZ PRADO y de EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS. (fls. 37 vto.)
- 1.6. Copia del registro civil de nacimiento de JEREMÍAS GÓMEZ SILVA nacido el 25 de marzo del 2018 hijo de YESICA PAOLA SILVA SIERRA y de EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS. (FLS. 38)

- 1.7. Copia del registro civil de nacimiento de MATÍAS MARTÍNEZ SILVA, nacido el 13 de febrero del 2014 hijo de YESICA PAOLA SILVA SIERRA y de KEVIN ANDRÉS MARTÍNEZ CASTAÑO. (FLS. 38 vto..)
- 1.8. Copia de la declaración extraproceso rendida por EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS ante la Notaría Única de El Bagre. 8fls. 39), para que se tenga como prueba deberá ser ratificada en la audiencia que para tal fin se señale.
- 1.9. Copia del registro civil de nacimiento de MATÍAS GÓMEZ HERNÁNDEZ nacido el 21-07-2011 hijo de KAREN PATRICIA HERNÁNDEZ SUAREZ y de EDGAR EDUARDO GÓMEZ ALVIS. (fls. 39 vto.)
- 1.10. Copia del registro civil de nacimiento de EDGAR DE JESÚS GÓMEZ RUEDA nacido el 31 de octubre de 1953. (fls. 40 vto.)
- 1.11. Copia declaración extra proceso rendida por EDGAR DE JESÚS GÓMEZ RUEDA ante la Notaría 28 del círculo de Medellín. Esta prueba deberá ratificarse en la audiencia que para tal fin se señale. (fls. 41 vto.)
- 1.12. Fls. 43 a 44 copia de washaps y a fls. 44 vto a 45 copias de recibo de dineros firmados por la aquí demandante.

**SEGUNDO:** Sobre los hechos de la demanda y su respuesta depondrán en audiencia que más adelante se señalará:

2.1.- MIRIAM ALVIS VILLEGAS.

2.2. JESSICA SILVA SIERRA.

**TERCERO:** En la audiencia que más adelante se indicará, rendirá interrogatorio la parte demandante que le formulará el apoderado de la parte demandada sobre los hechos de la demanda y su respuesta.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

**PRIMERO:** El día de la audiencia rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su respuesta, la parte demandada que le formulará este Despacho Judicial.

#### **SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA.-**

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibídem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala el día 1º de diciembre de 2020 a las 9:30 am.-

En esta audiencia, se agotará la etapa de la conciliación, se recepcionará la prueba si fracasa la conciliación, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente se les significa que si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso.-

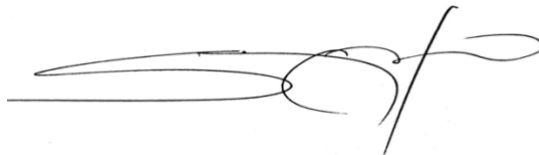
*Siguiendo las directrices del Decreto 806 de 2020, en lo que a la celebración de audiencias se refiere, el artículo 7º establece que se realizarán utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, e incluso expresa la norma que se pueden llevar a cabo por otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y agrega que la presencia de los sujetos procesales puede facilitarse, sea de manera virtual o telefónica.*

La audiencia que se programa, se llevará a cabo por la plataforma **teams** y las partes junto a sus apoderados serán citados por dicho medio a través de los correos electrónicos reportados, tanto en la demanda como en la contestación.

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

Para que represente al accionado, se le confiere personería al Dr. **GERMAN GONZALO PÉREZ OSPINO**, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 122.615 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SERGIO ANDRÉS MEJIA HENAO**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA))



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.\_\_\_\_\_ fijado  
hoy \_\_\_\_\_en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m

Secretario